

### Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 24/09/02, Ratificación, de los Agentes actuantes, de la denuncia de fecha 1/06/02, recibíendose ésta el 7/10/02, ratificándose en el contenido de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado formula las siguientes alegaciones: "La apertura de la Discoteca era para que saliera el público del local y nunca para permitir la entrada al recinto de nuevos clientes. Ello es así porque la salida al público no se produce de forma conjunta sino paulatina, precisamente por razones de seguridad y para cualquier tipo de problema.

La empresa que regento da trabajo a una serie de personas contratadas de forma indefinida, lo que irremediamente obliga a apurar al máximo el horario".

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,50 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones del expedientado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones del Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, ya que los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por los Agentes que la formularon, lo cual constituye base suficiente para adoptar la resolución procedente, salvo prueba en contrario, que en este caso no se ha producido.

El artículo 5 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo establece que llegada la hora fijada para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados.

En la denuncia se expresa que a las 7,30 horas del día 1 de junio de 2002 permanecían clientes en el interior del local efectuando consumiciones.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

### RESUELVO

Imponer una sanción de 300,50 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de febrero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

*ANUNCIO de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D<sup>a</sup> María Ángeles Escobero Sánchez Mora por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de marzo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Interesado: D<sup>a</sup> María Ángeles Escobero Sánchez Mora con D.N.I. número 33979773X.

Último domicilio conocido: Finca Chapalla, s/n. 06228 Hornachos (Badajoz).

Expediente SEPB-00249 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00249 del año 2002, incoado a D<sup>a</sup> María Ángeles Escobero Sánchez Mora con D.N.I. número 33979773X, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular, con la categoría en su licencia municipal de apertura de Bar denominado "Cafebar Avenida Extremadura", y sito en Hornachos, siendo las 3,35 horas del día 05/09/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, la expedientada no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó, con fecha 30/01/2003, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de 05/09/2002, recibándose la misma el 24/02/2003, ratificándose plenamente en la citada denuncia.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Queda acreditado que el local se encontraba abierto fuera del horario legalmente establecido.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 120,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 26 de febrero de 2003. La Instructora, Josefa Méndez González.

---

#### *ANUNCIO de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Samuel Núñez Ortega por carecer de licencia municipal de apertura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de marzo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

#### ANEXO

Interesado: D. Samuel Núñez Ortega con D.N.I. número 76261879C. Último domicilio conocido: Suárez Somonte 80-2 A 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00081 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.